

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2021-00876-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: OSCAR RENNE CAÑAVERAL MARÍN
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El Banco de Bogotá S.A por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Oscar Renne Cañaveral Marín, la cual correspondió por reparto el 16 de diciembre de 2021.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a los siguientes conceptos.

VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA	INTERESES CORRIENTES CUOTA
06-04-2020	\$ 604.855	\$ 587.827
06-05-2020	\$ 629.361	\$ 563.121
06-06-2020	\$ 616.769	\$ 575.713
06-07-2020	\$ 641.200	\$ 551.282
06-08-2020	\$ 629.118	\$ 563.364
06-09-2020	\$ 635.294	\$ 557.188
06-10-2020	\$ 659.303	\$ 533.179
06-11-2020	\$ 648.003	\$ 544.479
06-12-2020	\$ 671.722	\$ 520.760
06-01-2021	\$ 660.958	\$ 531.524
06-02-2021	\$ 667.446	\$ 525.036
06-03-2021	\$ 724.174	\$ 468.308
06-04-2021	\$ 681.107	\$ 511.375
06-05-2021	\$ 704.074	\$ 488.408
06-06-2021	\$ 694.705	\$ 497.777
06-07-2021	\$ 717.362	\$ 475.120
06-08-2021	\$ 708.567	\$ 483.915
06-09-2021	\$ 715.523	\$ 476.959

1.1 Por los intereses de mora del capital de las cuotas contenidas en el numeral anterior, causados desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique su pago total.

2. CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$47.990.459) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 458932771.

2.1 Por los intereses mora del capital anterior, causados desde el 16 de diciembre de 2021 (Fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado Oscar Renne Cañaveral Marín el 26 de enero de 2022, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 17 de enero de 2022 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco de Bogotá S.A contra Oscar Renne Cañaveral Marín.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado Oscar Renne Cañaveral Marín, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608c4f94d68b256e36e2e45614e970d8a387244fef607ac4068cab9091d78c2a**

Documento generado en 16/02/2022 03:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>